ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD CONTRATANTE	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO, BOLÍVAR**
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
MODALIDAD DEL PROCESO	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-004-2026
TIPO DE CONTRATACIÓN	CONSULTORÍA — INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE MONROY, EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO Y LA CABECERA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO, EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO – BOLÍVAR".
PLAZO ESTIMADO	SEIS (6) MESES
VALOR PRESUPUESTO	CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($53.514.729,45), INCLUIDO IVA
FECHA	NOVIEMBRE DE 2026

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1 y 2, establece la organización del Estado social de derecho y orienta la actuación de las autoridades al servicio de la comunidad, la prosperidad general y la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En desarrollo de estos mandatos, la contratación pública constituye un instrumento para satisfacer necesidades colectivas y ejecutar los programas y proyectos a cargo de las entidades territoriales, con sujeción a la legalidad y a la prevalencia del interés general.

El artículo 209 constitucional dispone que la función administrativa se desarrolla al servicio de los intereses generales y con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En concordancia, los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 imponen a las entidades estatales el deber de procurar el cumplimiento de los fines de la contratación y de estructurar sus actuaciones sobre bases técnicas, jurídicas y económicas suficientes, evitando decisiones improvisadas que comprometan los recursos públicos.

La planeación contractual comprende la identificación de la necesidad, la definición del objeto y su alcance, la determinación de las condiciones de ejecución, la verificación del respaldo presupuestal y la selección de los mecanismos adecuados para proteger los intereses de la entidad. En un contrato de interventoría, esta planeación exige precisar las actividades objeto de vigilancia y los productos esperados, así como diferenciar las obligaciones del constructor, las del interventor y las que conserva la administración municipal.

ESTUDIOS PREVIOS

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, dispone que los estudios y documentos previos soportan la elaboración del proyecto de pliego, el pliego de condiciones y el contrato. Su contenido comprende la necesidad, el objeto y sus especificaciones, la modalidad de selección y su fundamento jurídico, el valor estimado y su justificación, los criterios de selección, el análisis de riesgos, las garantías y la indicación sobre la cobertura de acuerdos comerciales, además de las reglas propias de cada procedimiento.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arroyohondo elabora el presente estudio previo para la selección de un interventor independiente que ejerza seguimiento especializado sobre el proyecto de mejoramiento y rehabilitación de escenarios deportivos de Monroy, San Francisco y la cabecera municipal. El documento se articula con el proyecto de pliego CMA-004-2026, el anexo técnico, el presupuesto y los demás documentos que integren el expediente, aplicando las disposiciones especiales del concurso de méritos y los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente.

La vigilancia contratada constituye una medida de protección del patrimonio público y de verificación de la calidad de la infraestructura que recibirá la comunidad. Su finalidad comprende prevenir y advertir oportunamente desviaciones, sustentar las certificaciones de avance y pago y proporcionar a la entidad información cierta y documentada para adoptar las decisiones que sean de su competencia.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Según los estudios previos de la obra, el Plan de Desarrollo Municipal "Un Gobierno de Gestión" 2024–2027 contempla el fortalecimiento de las condiciones para la práctica deportiva, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. La documentación identifica deterioro y deficiencias funcionales y de seguridad en los escenarios de Monroy, San Francisco y la cabecera municipal, que restringen su utilización por la comunidad y el desarrollo de programas de formación e integración social.

La intervención proyectada comprende obras civiles, recuperación de superficies de juego, cerramientos y elementos complementarios. Su ejecución exige seguimiento especializado de cantidades, materiales, procesos constructivos, calidad de concretos, refuerzos, juntas, acabados y condiciones de seguridad. La dispersión de los frentes requiere, además, coordinación de visitas, trazabilidad de decisiones y verificación diferenciada de avances por escenario.

La necesidad contractual consiste en disponer de una vigilancia independiente y especializada que permita comprobar que las obras se ejecuten de acuerdo con los diseños, especificaciones, presupuesto y obligaciones pactadas; advertir oportunamente desviaciones; verificar los soportes de pago y documentar las medidas correctivas. La contratación no sustituye la responsabilidad del constructor ni las decisiones que corresponden al ordenador del gasto.

Adicionalmente, cuando el contrato de obra se adjudica mediante licitación pública, resulta aplicable la exigencia de interventoría independiente prevista en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, evitando duplicidad de funciones respecto de la vigilancia de la obra.

ESTUDIOS PREVIOS

El artículo 52 de la Constitución reconoce el derecho al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y su relación con la formación integral y la salud. A su vez, el numeral 76.7 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los municipios competencias para planear programas deportivos y construir, administrar, mantener y adecuar los escenarios correspondientes. Estas responsabilidades deben cumplirse garantizando que las intervenciones físicas financiadas con recursos públicos sean seguras, funcionales y acordes con las especificaciones contratadas.

La recuperación de escenarios deteriorados demanda controles que permitan diferenciar entre actividades de mantenimiento, reparación, adecuación y rehabilitación, comprobar la correspondencia entre la solución diseñada y la ejecutada y verificar que las cantidades pagadas representen prestaciones efectivamente realizadas. La inexistencia de un seguimiento oportuno puede ocasionar que defectos de materiales, ejecución o medición se detecten cuando su corrección resulte más costosa o cuando la infraestructura ya esté en uso por la comunidad.

En los escenarios deportivos, las condiciones superficiales de las placas, la correcta ejecución de juntas, la fijación de cerramientos y equipamientos y el funcionamiento de los elementos complementarios inciden en la seguridad de los usuarios. Por ello, el control no debe limitarse a registrar porcentajes globales de avance, sino que requiere inspecciones por componente y evidencia suficiente del cumplimiento de las condiciones técnicas de recibo.

La ubicación del proyecto en tres sectores del municipio exige organizar la vigilancia de forma que todos los frentes reciban atención efectiva. El interventor deberá identificar las actividades críticas de cada escenario y programar controles antes de que queden cubiertos elementos cuya inspección posterior resulte difícil, particularmente refuerzos, cimentaciones, redes y componentes embebidos, cuando formen parte de la obra contratada.

El seguimiento especializado también permite advertir interferencias entre frentes, restricciones de acceso, necesidades de coordinación con la comunidad y circunstancias que puedan incidir en la programación. Las alertas deben comunicarse con oportunidad para que la administración evalúe medidas preventivas y, si resulta indispensable, tramite modificaciones justificadas dentro del plazo y con respaldo presupuestal.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la complejidad técnica, la extensión territorial y la necesidad de revisar procesos constructivos justifican la interventoría. La contratación de los componentes administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y social se sustenta en su relación con el seguimiento técnico y en la conveniencia de contar con información consolidada sobre el cumplimiento integral del contrato principal.

La gestión financiera requiere confrontar cantidades, precios, actas y pagos, mientras que el seguimiento jurídico permite identificar oportunamente vencimientos, incumplimientos y necesidades de actualización de garantías. El control ambiental y social se relaciona con el manejo de residuos, la protección del entorno, la seguridad de los usuarios y la atención de las inquietudes de las comunidades beneficiarias. El conjunto de estas actividades hace necesaria una coordinación profesional que permita evaluar la obra de forma integral.

El interventor deberá actuar con independencia del constructor y conservar criterio propio frente a sus informes, mediciones y solicitudes. La entidad conservará la dirección contractual, las

competencias de modificación, sanción y pago y la supervisión directa de la interventoría. Esta distribución permite establecer responsabilidades claras sin confundir la certificación técnica con la autorización de decisiones reservadas al Municipio.

En consecuencia, resulta necesario y conveniente adelantar el concurso de méritos CMA-004-2026 para contratar la interventoría integral del proyecto, como mecanismo de vigilancia especializada y de apoyo a la gestión contractual, al recibo de la obra y a la preparación de su liquidación. La contratación se orienta a que los recursos asignados se traduzcan en infraestructura deportiva efectivamente ejecutada con la calidad exigida y con soportes suficientes para su verificación por la entidad y los organismos de control.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

2.1. OBJETO A CONTRATAR

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE MONROY, EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO Y LA CABECERA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO, EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO – BOLÍVAR".

La identificación numérica del contrato de obra objeto de vigilancia deberá incorporarse en la minuta y en el anexo técnico cuando se encuentre definida en el expediente, manteniendo la correspondencia con el objeto transcrito. La interventoría recaerá sobre el contrato principal y sus modificaciones debidamente formalizadas, dentro del alcance y plazo de vigilancia que se pacten.

2.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El contrato de interventoría se clasifica en los segmentos de servicios profesionales y de gestión e ingeniería, y no en los códigos de ejecución material de obra. Conforme al proyecto de pliego, su identificación al tercer nivel corresponde a las siguientes clases:

Clasificación UNSPSC	Descripción
801015	Servicios de consultoría
801016	Gerencia de proyectos
811015	Ingeniería civil y arquitectura

2.3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y social a la ejecución de las obras de mejoramiento y rehabilitación de los escenarios deportivos localizados en Monroy, San Francisco y la cabecera municipal de Arroyohondo, de acuerdo con los estudios, diseños, especificaciones, presupuesto, planos y obligaciones del contrato principal.

La vigilancia abarcará la revisión documental inicial, el acompañamiento a la ejecución, el seguimiento de la programación, la verificación de calidad y cantidades, la revisión de actas y

pagos, la formulación de alertas, los conceptos sobre solicitudes del constructor y la elaboración del expediente y los productos de cierre. Se realizará durante el plazo contratado y con las dedicaciones del equipo establecidas en el anexo técnico y la propuesta aceptada.

El presupuesto de referencia de la obra es de $1.039.653.883,00 según sus estudios previos. Las actividades allí descritas incluyen preliminares, localización y replanteo, cerramientos de protección, excavaciones y rellenos, concretos, acero y malla electrosoldada, mampostería, cerramientos en malla eslabonada, portones, bordillos, placas deportivas, juntas, acabados y demarcación. También se contempla el seguimiento al equipamiento deportivo y a los elementos complementarios efectivamente incluidos en el presupuesto contractual.

Cuando formen parte de la obra, la interventoría verificará el suministro e instalación de porterías, tableros, equipos biosaludables, luminarias y acometidas, basureras, pintura, poda y demás actividades complementarias. La enumeración no autoriza incorporar prestaciones no contratadas ni sustituye la comprobación de los ítems, cantidades y diseños que integren el contrato principal.

El interventor no ejecutará directamente los trabajos del constructor ni asumirá su administración de personal, maquinaria o suministros. Su obligación consiste en verificar, exigir, informar y documentar el cumplimiento de la obra dentro de sus facultades contractuales. La aprobación de procedimientos o materiales no exonera al constructor de la calidad, estabilidad y seguridad que le son exigibles.

La intervención sobre diseños, especificaciones, cantidades y programación se limitará a la revisión y emisión de conceptos técnicos. Las modificaciones que afecten obligaciones, plazo o valor requerirán aprobación de la entidad y la formalización correspondiente. No se reconocerán como órdenes válidas de cambio las instrucciones verbales o acuerdos de comité que excedan las facultades del interventor.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones del servicio se encuentran constituidas por el presente estudio, el Anexo 1 — Anexo Técnico, la minuta y los documentos de la obra objeto de vigilancia. Su lectura será integral y deberá permitir determinar las actividades a controlar, los productos del interventor, la periodicidad de las verificaciones, el equipo de trabajo y las dedicaciones necesarias para atender los frentes contratados.

Los controles se fundamentarán en las especificaciones del proyecto y en las normas técnicas obligatorias aplicables a cada componente. Cuando se requieran ensayos, el interventor verificará la identificación de las muestras, el método utilizado, las condiciones de toma y conservación y la correspondencia del resultado con la actividad controlada. Los criterios de aceptación deben estar definidos antes de autorizar la incorporación o el recibo de materiales y trabajos.

Las verificaciones de concreto comprenderán, según corresponda, preparación de superficies, colocación y recubrimiento de refuerzos, condiciones de formaleta, mezcla, asentamiento, colocación, vibrado, curado y resultados de resistencia. En placas deportivas se revisarán espesores y niveles, pendientes y drenaje previstos, alineación y sellado de juntas, acabado superficial y condiciones de utilización, conforme a las especificaciones y sin alterar los diseños aprobados.

En cerramientos y elementos metálicos se verificarán dimensiones, alineación, fijaciones, anclajes, soldaduras, tratamiento anticorrosivo y terminaciones. En equipos deportivos se revisarán las fichas técnicas, condiciones de instalación, estabilidad, fijación y ausencia de elementos que representen peligro para los usuarios. Las instalaciones eléctricas se controlarán con apoyo del profesional competente cuando su naturaleza lo requiera y con observancia del reglamento técnico aplicable a los trabajos efectivamente contratados.

El equipo mínimo de personal clave evaluable estará integrado por un director y un residente de interventoría, de acuerdo con el proyecto de pliego. Las exigencias de formación, experiencia y dedicación se definirán en el Anexo 1, dentro de los parámetros del documento tipo y con respaldo en el presupuesto del servicio. Los apoyos adicionales que requiera la atención de los componentes contable, jurídico, ambiental, social y de seguridad deberán encontrarse previstos en la organización y el costo del servicio, sin asumir dedicaciones no sustentadas.

La acreditación del equipo se sujetará al Formato 8 y a las reglas de verificación posteriores a la celebración del contrato previstas en el proyecto de pliego. Las sustituciones requerirán aprobación del supervisor y deberán conservar o mejorar las condiciones exigidas y los compromisos que hayan otorgado puntaje. La aprobación de un cambio no podrá disminuir las dedicaciones ni el alcance comprometido.

El programa de interventoría identificará cada escenario, las actividades de revisión inicial, las visitas y puntos de control, la entrega de informes y los responsables de las verificaciones. Deberá actualizarse cuando cambien las condiciones de programación autorizadas, conservando la trazabilidad de las decisiones y la cobertura de los frentes activos.

El servicio no exige por sí mismo una licencia urbanística de construcción; sin embargo, el interventor deberá verificar que la obra cuente con las autorizaciones, licencias y permisos que resulten exigibles según sus características. Ante su ausencia o vencimiento, informará a la entidad y no avalará actividades que dependan de una habilitación legal inexistente. Los permisos propios de los medios utilizados por el interventor estarán a su cargo.

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA INTERVENTOR

Ejecutar integralmente el objeto de interventoría y cumplir el alcance, las especificaciones, el programa de trabajo, la propuesta aceptada y las instrucciones legítimas impartidas por el supervisor, dentro de los términos y condiciones pactados. El servicio deberá prestarse con diligencia profesional, independencia técnica y observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Aportar los conocimientos y la experiencia necesarios para desarrollar los controles contratados, asignar el personal idóneo y mantener los recursos humanos, técnicos y administrativos ofrecidos. La organización interna del interventor deberá permitir atender simultáneamente las obligaciones de campo, la revisión documental y la emisión oportuna de conceptos, sin trasladar a la entidad costos derivados de una planeación deficiente de sus medios.

Constituir, entregar y mantener vigentes las garantías a su cargo, y ampliarlas o restablecerlas en los eventos de modificación, prórroga, suspensión o reclamación que lo requieran. Presentar

oportunamente al supervisor los soportes de actualización y abstenerse de iniciar la ejecución sin que se hayan cumplido los requisitos legales y contractuales correspondientes.

Cumplir como empleador o contratante las obligaciones laborales, de seguridad social y de riesgos laborales de su personal, así como los aportes parafiscales a que haya lugar. El Municipio no adquiere vínculo laboral con los trabajadores o colaboradores del interventor. La utilización de terceros para actividades de apoyo no releva al interventor de su responsabilidad contractual ni autoriza ceder el contrato sin aprobación previa.

Mantener interlocución permanente con el supervisor y con el responsable de la obra, atender los requerimientos de información y presentar los informes dentro de los plazos establecidos. Las respuestas deberán ser completas, verificables y congruentes con la evidencia del expediente; no bastará remitir documentos del constructor sin análisis propio cuando se requiera concepto de interventoría.

Informar de manera inmediata y documentada los hechos que puedan constituir incumplimiento, comprometer la calidad o estabilidad de la obra, afectar la seguridad de trabajadores y usuarios o poner en riesgo los recursos públicos. La comunicación de alertas no podrá diferirse hasta el informe mensual cuando la gravedad o urgencia del evento requiera actuación inmediata.

Abstenerse de incurrir en conflictos de intereses, recibir beneficios del constructor o utilizar información de la entidad para fines ajenos al servicio. Cuando se presente una circunstancia que pueda afectar la independencia del equipo, deberá informarse al supervisor y adoptarse la medida procedente. El interventor no podrá certificar prestaciones que no haya verificado o sobre las que existan observaciones técnicas no resueltas.

Proteger la información reservada y los datos personales a los que tenga acceso, conforme a la Ley 1581 de 2012 y a las reglas de acceso a información pública. Entregar a la entidad los archivos, bases de datos, registros y productos elaborados con ocasión del contrato, en formatos que permitan su consulta y conservación, sin imponer restricciones que impidan el control institucional.

Cumplir los compromisos de sostenibilidad, apoyo a la industria nacional y demás condiciones ofrecidas que hayan sido aceptadas y resulten aplicables durante la ejecución. El seguimiento a tales compromisos deberá permitir comprobar el contenido de la oferta y conservar los medios de prueba exigidos por el documento tipo y el contrato.

Responder por la calidad y oportunidad de sus productos y corregir los errores u omisiones que le sean imputables, sin cobros adicionales por subsanar prestaciones defectuosas. La aprobación de un informe por el supervisor no extingue la responsabilidad del interventor por inconsistencias que posteriormente se acrediten.

Asistir a reuniones, comités, visitas de verificación y actuaciones relacionadas con el objeto, dejando constancia de sus conceptos y compromisos. Las decisiones deberán documentarse y comunicarse por los canales oficiales. La asistencia a comités no habilita al interventor para aprobar modificaciones contractuales reservadas al Municipio.

Cumplir las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables a sus propias actividades, garantizar condiciones seguras para su personal y coordinar con el constructor el ingreso a los

frentes. Esta coordinación no implica asumir la dirección de los trabajadores del constructor ni desplazar las responsabilidades de éste como empleador.

Permitir la revisión de sus soportes por parte del Municipio y de los organismos de control y suministrar la información que legalmente se requiera. Conservar la trazabilidad de las mediciones, verificaciones y comunicaciones de manera que sea posible identificar qué se revisó, quién realizó la revisión, cuándo se efectuó y con qué resultado.

Asumir los impuestos, tasas, contribuciones, seguros, desplazamientos y demás costos que correspondan al servicio contratado, según las normas aplicables y la propuesta aceptada. Los errores en su estimación ordinaria de costos no lo exonerarán de cumplir, sin perjuicio de los derechos que legalmente procedan frente a circunstancias extraordinarias no imputables.

2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA INTERVENTOR

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE ORGANIZACIÓN INICIAL

Revisar el contrato principal, sus anexos, presupuesto, planos, especificaciones, cronograma, garantías, permisos y requisitos de inicio. Elaborar un diagnóstico inicial de integridad documental y comunicar a la entidad las inconsistencias que puedan afectar la ejecución, precisando su efecto y las acciones necesarias para resolverlas antes de la actividad correspondiente.

Presentar los soportes académicos y de experiencia del equipo, el programa de interventoría y los documentos vinculados con el factor de sostenibilidad dentro del término previsto en el numeral 9.1 del proyecto de pliego. El supervisor verificará su cumplimiento y formulará los requerimientos procedentes en los plazos allí definidos. No se autorizarán profesionales que no acrediten las condiciones exigidas.

Participar en la reunión de inicio y en la entrega de los sitios de obra, verificar el estado inicial de los escenarios mediante registros fotográficos y actas y establecer los mecanismos de coordinación con el constructor y la entidad. El registro inicial permitirá diferenciar daños preexistentes de afectaciones que puedan producirse durante la ejecución.

Revisar la programación del constructor, la secuencia de actividades y la distribución de recursos por frente. Verificar que las actividades críticas cuenten con materiales, equipo, personal y permisos disponibles, y recomendar ajustes cuando se identifiquen incompatibilidades o rendimientos que comprometan el cumplimiento del plazo.

Organizar la correspondencia contractual y mantener un control de documentos recibidos, respuestas emitidas, versiones de planos, actas de comité y compromisos pendientes. Las versiones sustituidas deberán conservarse identificadas como antecedentes, evitando que en campo se utilicen instrucciones o diseños sin vigencia.

Verificar la permanencia del personal y los equipos exigidos al constructor en los términos del contrato de obra. Comunicar los incumplimientos identificados y requerir su corrección, sin asumir facultades propias del empleador ni imponer condiciones nuevas que no estén previstas en los documentos contractuales.

Realizar comités periódicos de seguimiento de acuerdo con el programa del servicio y cuando las circunstancias lo requieran. Las actas deberán identificar avances, decisiones dentro de

competencia, observaciones, responsables y fechas de atención. El interventor hará seguimiento a cada compromiso hasta su cierre y dejará constancia de los incumplimientos reiterados.

Preparar y revisar las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial y final, así como los soportes técnicos de modificaciones y liquidación. Verificar que los documentos describan las condiciones reales y no se utilicen para convalidar trabajos ajenos al alcance, reconocer prestaciones no ejecutadas o alterar hechos de manera retroactiva.

ACTIVIDADES TÉCNICAS EN RELACIÓN CON MATERIALES Y EQUIPOS

Verificar la procedencia, características y calidad de los materiales antes de su incorporación, revisando fichas, certificados y ensayos exigibles. Identificar materiales rechazados y requerir su retiro o manejo separado para impedir su utilización accidental. La aceptación documental no sustituirá la inspección de las condiciones reales del suministro.

Comprobar que los materiales se almacenen y manipulen de forma compatible con su conservación y con las recomendaciones técnicas aplicables. Advertir deterioros, contaminación, corrosión o pérdidas de propiedades que comprometan el resultado de la obra y requerir las medidas correctivas correspondientes.

Revisar la suficiencia y el estado funcional de los equipos utilizados por el constructor en las actividades que influyan en calidad y seguridad. Cuando se utilicen equipos de medición o ensayo, verificar los soportes de calibración o comprobación pertinentes, según el método y las especificaciones del proyecto.

Revisar y aprobar, dentro de sus atribuciones, los procedimientos constructivos y de control de calidad presentados por el constructor, dejando constancia de las observaciones y condiciones de aceptación. La revisión no deberá utilizarse para sustituir diseños o especificaciones sin la autorización competente.

Coordinar la toma de muestras y las verificaciones necesarias para la aceptación de los trabajos, con identificación del escenario, elemento, lote, fecha y responsable. Revisar los resultados y abstenerse de certificar elementos que no cumplan mientras no exista solución técnicamente sustentada y aprobada por quien corresponda.

ACTIVIDADES TÉCNICAS EN RELACIÓN CON LAS OBRAS

Verificar replanteo, alineamientos, cotas y dimensiones antes de la ejecución de actividades permanentes. Revisar su correspondencia con los planos y con las condiciones existentes, e informar diferencias que exijan consulta al diseñador o decisión de la entidad. Las correcciones deberán quedar documentadas antes de continuar con trabajos que dependan de ellas.

Inspeccionar excavaciones, fondos de apoyo, rellenos y compactación en los componentes contratados. Verificar los niveles y resultados de control exigibles, y requerir la corrección de zonas inestables o deficientemente preparadas antes de recibir concretos, placas o elementos de cimentación.

Comprobar ubicación, diámetro, separación, traslapos, anclajes y recubrimiento de los refuerzos y mallas, en los términos de los diseños. Documentar los elementos antes de quedar cubiertos, de manera que la certificación de las cantidades y de la conformidad técnica pueda sustentarse en registros verificables.

ESTUDIOS PREVIOS

Controlar las condiciones de colocación y curado de concretos y revisar las juntas previstas para el comportamiento de placas y elementos complementarios. Advertir fisuraciones, desniveles, segregaciones, deficiencias de acabado u otras anomalías y exigir su evaluación y corrección antes del recibo, según su causa y alcance.

Verificar superficies de juego, pendientes, drenajes y demarcaciones de acuerdo con las especificaciones. Comprobar que las actividades de pintura y acabado se ejecuten sobre superficies aptas y con productos compatibles, respetando preparación, aplicación y tiempos de secado y curado requeridos.

Inspeccionar cerramientos, mallas, postes, portones y conexiones, con atención a la estabilidad de sus apoyos y a la seguridad de bordes, remates y elementos salientes. Revisar la operación de accesos y el retiro de materiales o residuos que puedan poner en riesgo a los usuarios al momento del recibo.

Verificar el suministro y la instalación del equipamiento deportivo contratado, contrastando las características ofrecidas y exigidas con los elementos recibidos. Revisar fijaciones y funcionamiento y requerir al constructor los manuales, garantías de fabricante y recomendaciones de uso que deban entregarse a la entidad.

Para redes y componentes eléctricos incluidos en la obra, verificar los soportes del personal competente, las especificaciones y las pruebas que correspondan. La certificación del interventor no reemplazará las declaraciones, inspecciones o certificaciones que exija la reglamentación técnica aplicable.

Medir las cantidades ejecutadas por ítem y escenario con el apoyo de memorias claras, croquis, registros y demás evidencias. Las cantidades deberán confrontarse con el contrato y con los acumulados previamente certificados. Cualquier diferencia se explicará antes de tramitar el acta de pago correspondiente.

Controlar actividades no conformes mediante registros que identifiquen el defecto, su ubicación, el requerimiento efectuado, el plazo de corrección y la verificación de cierre. No se considerará atendida una observación por la sola manifestación del constructor, sin comprobar la medida correctiva.

Mantener una bitácora que permita reconstruir el desarrollo de los trabajos, las condiciones relevantes, las inspecciones y las instrucciones impartidas dentro de competencia. La bitácora no sustituye los trámites de modificación contractual ni constituye autorización de mayores costos o plazo.

Emitir concepto sobre el estado de cumplimiento para el recibo final, identificando las actividades terminadas, los resultados de calidad, los pendientes y las restricciones de uso que subsistan. No se certificará recibo a satisfacción cuando existan incumplimientos que impidan cumplir la finalidad de la obra o comprometan su seguridad.

ACTIVIDADES FINANCIERAS Y CONTABLES

Llevar un control permanente del presupuesto de obra por ítem, cantidades iniciales, modificaciones autorizadas, ejecución acumulada, pagos y saldos. El control deberá permitir identificar oportunamente sobrecostos potenciales o agotamiento de cantidades, sin utilizar el balance como autorización implícita para superar el valor contractual.

ESTUDIOS PREVIOS

Revisar las actas parciales y finales del constructor, verificar los precios contractuales, las operaciones aritméticas y las memorias que soportan cada cantidad. Identificar y descontar de la certificación los conceptos no ejecutados, no autorizados o previamente pagados, dejando explicación de las diferencias y del valor certificado.

Conciliar periódicamente el avance físico con el financiero y con el cronograma. Explicar las desviaciones y advertir a la entidad cuando los pagos pretendidos no guarden correspondencia con las prestaciones verificadas, o cuando el atraso físico pueda afectar el cumplimiento del plazo y la utilización de los recursos.

Verificar los documentos de seguridad social y parafiscales exigibles para cada pago y requerir aclaraciones cuando existan inconsistencias. La revisión se realizará conforme a las obligaciones legales del contratista y a las certificaciones exigidas, sin introducir requisitos de participación adicionales a los permitidos por el documento tipo.

Evaluar económicamente las solicitudes de modificación mediante comparación de cantidades, actividades pendientes, impacto presupuestal y soportes técnicos. Cuando se planteen nuevos ítems, el concepto deberá diferenciar su necesidad técnica de la competencia de la entidad para pactarlos y de la disponibilidad de recursos para asumirlos.

Verificar que las actas, facturas y balances finales permitan establecer el valor ejecutado y pagado y los saldos a favor de cada parte. Preparar el componente técnico y financiero de la liquidación y advertir expresamente diferencias, reclamaciones o conceptos que no cuenten con acuerdo o soporte suficiente.

El contrato de interventoría no prevé anticipo ni pago anticipado. En cuanto al contrato de obra, el seguimiento se ajustará a las condiciones efectivamente pactadas, sin crear obligaciones de administración de recursos anticipados que no hayan sido entregados ni autorizados.

ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTROL CONTRACTUAL

Verificar los requisitos de ejecución y la suficiencia y vigencia de las garantías del constructor, registrar sus vencimientos y requerir oportunamente las ampliaciones derivadas de modificaciones. Informar al Municipio cualquier interrupción de cobertura o insuficiencia que pueda afectar la protección del contrato.

Controlar los plazos y las obligaciones cuyo cumplimiento deba acreditarse durante la ejecución y advertir con anticipación las circunstancias que requieran decisión de la entidad. La intervención del contratista en comités o su promesa de cumplir no reemplazarán la acreditación de la obligación cuando ésta sea exigible.

Analizar las solicitudes de prórroga, adición, suspensión, reinicio y modificación, identificando los hechos, su imputabilidad cuando sea posible, las alternativas de manejo y los efectos previsibles. Los conceptos deberán acompañarse de soportes y presentarse con la oportunidad necesaria para que la administración pueda decidir antes del vencimiento del término correspondiente.

Preparar informes de presunto incumplimiento que relacionen las obligaciones comprometidas, los hechos y fechas, los requerimientos realizados, las respuestas y los elementos de prueba disponibles. El interventor apoyará a la entidad en la explicación técnica de los hechos, sin sustituir la competencia de la autoridad que adelante la actuación y decida conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Poner en conocimiento del supervisor y del ordenador del gasto los hechos que puedan configurar corrupción, falsedad documental, pagos sin causa o uso irregular de recursos. La formulación de una advertencia deberá ser concreta, sustentada y oportuna, sin limitarse a expresiones generales que impidan identificar el riesgo y adoptar medidas.

Abstenerse de ordenar mayores valores, aprobar modificaciones, otorgar prórrogas, renunciar a derechos del Municipio o conciliar reclamaciones. Toda instrucción que pueda exceder el alcance deberá elevarse a la entidad para decisión y formalización, preservando la continuidad de las actividades que sí puedan ejecutarse válidamente.

Apoyar la preparación del recibo y la liquidación del contrato principal con los documentos técnicos, administrativos y financieros a su cargo. Las diferencias no resueltas deberán exponerse de manera separada para que la entidad determine su tratamiento, sin que la firma de actas por el interventor constituya aceptación de reclamaciones ajenas a sus facultades.

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Verificar que el constructor implemente medidas de prevención acordes con los riesgos de los trabajos y con las obligaciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. El seguimiento considerará cerramientos, señalización, orden y aseo, control de acceso, elementos de protección y procedimientos para tareas que requieran medidas especiales.

Informar de inmediato condiciones que representen peligro para trabajadores, visitantes o comunidad y exigir su atención dentro de las facultades de interventoría. Cuando la medida necesaria exceda dichas atribuciones, requerirá la intervención de la entidad sin demora y documentará los hechos y las recomendaciones emitidas.

Verificar las condiciones para la circulación peatonal y el acceso a predios o áreas vecinas durante las obras. En escenarios utilizados por población escolar o infantil, revisar la efectividad de las restricciones de ingreso a zonas de trabajo y comunicar a la comunidad los riesgos y medidas de protección que correspondan.

Revisar los reportes de incidentes y accidentes relacionados con la ejecución y hacer seguimiento a las acciones correctivas. Su intervención no releva al constructor del reporte a las autoridades o administradoras competentes ni lo convierte en responsable de las obligaciones patronales ajenas, sin perjuicio de sus deberes propios de vigilancia.

ESPACIO PÚBLICO Y ASPECTOS AMBIENTALES

Verificar que la ocupación temporal de espacio público se limite a lo autorizado y a lo necesario para la ejecución, conservando condiciones de circulación y protección. Identificar afectaciones a predios, redes, zonas verdes y elementos existentes y requerir su manejo o reparación conforme a las obligaciones del constructor.

Controlar el manejo de residuos de construcción y demolición y la disposición de materiales sobrantes, en aplicación de la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, cuando corresponda. Revisar los soportes de entrega o disposición exigibles y evitar que el retiro aparente de residuos oculte su depósito en sitios no autorizados.

Verificar medidas de control de polvo, ruido, escorrentía y afectaciones al entorno durante la ejecución. Cuando se requieran aprovechamientos, intervenciones de arbolado, ocupaciones

o permisos específicos, comprobar su existencia y el cumplimiento de condiciones antes de avalar la actividad correspondiente.

Hacer seguimiento a los compromisos ambientales y sociales ofrecidos por el constructor y por el propio interventor, conforme al alcance contratado. Conservar evidencia de las verificaciones y señalar en los informes las desviaciones y medidas de corrección, evitando tratar el cumplimiento como una afirmación general sin soporte.

GESTIÓN SOCIAL Y RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD

Verificar que se informe a la comunidad sobre la intervención, su alcance y las restricciones temporales de uso de los escenarios. Revisar que la información divulgada corresponda a las condiciones aprobadas y que no se generen compromisos de obras o beneficios ajenos al contrato.

Registrar las peticiones, quejas y observaciones asociadas con los frentes y trasladarlas a quien corresponda, con seguimiento a las respuestas y medidas adoptadas. Las afectaciones reportadas deberán contrastarse con las condiciones reales y documentarse para sustentar las decisiones técnicas y administrativas.

Promover que las acciones de manejo social consideren las necesidades de niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, dentro del alcance del proyecto. Verificar las condiciones de accesibilidad previstas en los diseños y advertir barreras o riesgos que puedan impedir el aprovechamiento seguro de la infraestructura recibida.

Acompañar las actividades de entrega e información para el uso y conservación de los escenarios, verificando que el constructor entregue las recomendaciones, manuales y garantías exigibles. El acompañamiento social no autoriza sustituir a la entidad en decisiones sobre administración futura de los bienes ni crear obligaciones posteriores indefinidas.

INFORMES Y PRODUCTOS DE INTERVENTORÍA

El informe inicial contendrá el estado de los documentos de obra, la identificación de los escenarios, el registro de condiciones iniciales, el programa de interventoría, la organización del equipo y el diagnóstico de riesgos y asuntos pendientes. Permitirá establecer una línea de referencia para la vigilancia y definir los controles que deben preceder a la ejecución de actividades críticas.

Los informes mensuales presentarán avances por escenario y por componente, comparación con la programación, cantidades certificadas, balance presupuestal, personal y equipos, controles y ensayos de calidad, seguridad y salud, gestión ambiental y social, estado de garantías, correspondencia relevante, riesgos, incumplimientos y recomendaciones. Se anexarán actas, memorias y registros que permitan verificar sus conclusiones.

Los informes especiales se emitirán cuando se presenten hechos que requieran decisión inmediata, solicitudes de modificación, accidentes graves, afectaciones a terceros, defectos relevantes o posibles incumplimientos. Su entrega no estará supeditada al corte mensual y deberá exponer con claridad el hecho, la evidencia disponible, el efecto esperado y la actuación recomendada.

El informe final consolidará la ejecución por escenario, las cantidades y valores definitivos, las pruebas de calidad, el cierre de observaciones, los pendientes y las condiciones de recibo. Incluirá el estado de las garantías, los documentos finales exigibles, el balance de pagos y los soportes para la liquidación, así como un inventario organizado de archivos entregados.

Los productos se entregarán por los medios y en los formatos establecidos por la entidad, procurando que los datos y soportes puedan consultarse sin depender de sistemas exclusivos del interventor. Las correcciones requeridas por inconsistencias imputables deberán atenderse dentro del plazo fijado por el supervisor, sin disminuir el alcance ni generar costos adicionales.

2.5.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Cumplir las condiciones de los documentos del proceso y del contrato y entregar al interventor, de manera oportuna, los estudios, diseños, presupuestos, especificaciones, actas y demás información necesaria para la vigilancia. Comunicar las modificaciones autorizadas y mantener identificada la versión vigente de los documentos que rigen la ejecución.

Designar por escrito al supervisor del contrato de interventoría y establecer los canales de coordinación con la Secretaría de Planeación e Infraestructura y las demás dependencias competentes. La supervisión deberá verificar el cumplimiento del servicio sin relevar al interventor de elaborar los controles y productos a su cargo.

Pagar la remuneración causada y debidamente acreditada en los términos pactados, una vez se cumplan los requisitos de presentación, aprobación y trámite de cuentas. Practicar las retenciones procedentes y dar respuesta a las solicitudes relacionadas con pagos, sin desconocer las obligaciones a cargo del Municipio.

Analizar y resolver las recomendaciones y solicitudes del interventor dentro de su competencia y con la oportunidad que requiera la ejecución. Las decisiones sobre modificaciones, suspensiones, prórrogas, adiciones, sanciones y reclamaciones serán adoptadas por las autoridades competentes, con los soportes y formalidades legales.

Exigir la ejecución idónea del objeto de interventoría, revisar sus informes y requerir las correcciones o medidas necesarias cuando se identifiquen deficiencias. Verificar los requisitos de ejecución, aprobar las garantías que cumplan las condiciones exigidas y adelantar las actuaciones procedentes frente a incumplimientos, con respeto del debido proceso.

Facilitar la coordinación institucional y el acceso legítimo a los sitios de obra y a la información del expediente. Recibir y conservar los productos entregados, tramitar las actuaciones presupuestales a su cargo y atender las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y de la normativa aplicable.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado de interventoría será de SEIS (6) MESES, contado a partir del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de ejecución. La programación y el presupuesto del servicio deberán precisar la atención de la fase inicial, la vigilancia efectiva de los frentes y los productos de cierre. El plazo no implica reconocer automáticamente seis mensualidades iguales ni extender la obra principal sin modificación expresa.

Existe una diferencia expresa con los tres (3) meses de ejecución previstos en los estudios de la obra. Antes de publicar la versión definitiva, la dependencia técnica deberá justificar y presupuestar la distribución de los seis meses entre actividades iniciales, vigilancia de obra y cierre, o ajustar el plazo de interventoría y los documentos concordantes. No se presume que la obra dure seis meses ni que los tres meses adicionales estén técnicamente sustentados. El cronograma y las dedicaciones deberán asegurar vigilancia durante toda la ejecución efectiva de los trabajos.

Las prórrogas de interventoría relacionadas con la extensión de la obra se tramitarán mediante acuerdo escrito y soporte técnico y presupuestal, conforme al artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. La suspensión de la obra no ocasiona por sí sola el pago de servicios no prestados ni la suspensión automática del contrato de interventoría; sus efectos se definirán expresamente.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El servicio se ejecutará en los escenarios deportivos ubicados en el corregimiento de Monroy, el corregimiento de San Francisco y la cabecera municipal de Arroyohondo, Bolívar, y comprenderá las actividades de coordinación y entrega documental ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura. El interventor organizará sus desplazamientos y medios de comunicación para atender los frentes y reuniones previstos en el programa aprobado.

2.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato de interventoría será ejercida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, a través del servidor que designe por escrito el ordenador del gasto. Comprenderá el control del equipo, dedicaciones, informes, visitas, alertas, productos y pagos del interventor, sin duplicar el seguimiento especializado de la obra ni trasladar al supervisor la elaboración de sus soportes.

El contrato se perfeccionará con el acuerdo escrito sobre objeto y contraprestación y se ejecutará una vez cumplidos los requisitos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, incluido el respaldo presupuestal y la aprobación de garantías. La entidad coordinará el inicio de obra e interventoría para impedir actividades constructivas sin vigilancia contratada.

El recibo y la liquidación se sujetarán a la Ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La interventoría documentará su balance final y entregará los productos exigibles dentro del término pactado, sin perjuicio de la responsabilidad por calidad del servicio y de las aclaraciones posteriores sobre sus actuaciones.

La supervisión verificará los recursos y productos del interventor, la oportunidad de sus actuaciones y el cumplimiento de las dedicaciones y compromisos aceptados. Las certificaciones de pago del servicio se sustentarán en la revisión de informes y evidencias y no únicamente en la existencia de un contrato de obra en ejecución.

La distribución de funciones deberá evitar que la entidad y el interventor certifiquen de forma paralela el mismo control sin determinar responsabilidades. El interventor realizará la vigilancia integral de obra contratada; el supervisor controlará la ejecución del contrato de interventoría y elevará a la autoridad competente las decisiones que excedan sus atribuciones.

ESTUDIOS PREVIOS

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 distingue el contrato de obra de los contratos de consultoría y comprende dentro de estos últimos las interventorías y las actividades de asesoría y control vinculadas con proyectos de inversión. El presente objeto se enmarca en la consultoría porque su prestación principal consiste en un seguimiento profesional especializado, sin ejecución material de las obras sobre los escenarios.

La clasificación contractual determina las reglas de selección, la estructuración de la propuesta y el alcance de las garantías. No resulta procedente trasladar a este servicio la modalidad de licitación pública utilizada para el constructor ni exigir al interventor obligaciones propias de suministro y ejecución que no correspondan a su actividad de vigilancia.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La selección se adelantará por concurso de méritos abierto, conforme al numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de una consultoría. La calidad, experiencia y capacidad técnica sustentan la comparación; el precio no será factor de puntuación, sin perjuicio de verificar la propuesta económica y su ajuste al presupuesto y a las condiciones del proceso.

Por corresponder a interventoría de infraestructura social del sector cultura, recreación y deporte, se aplican los documentos tipo transversales y complementarios adoptados mediante la Resolución 953 del 15 de diciembre de 2025 de Colombia Compra Eficiente, versión 2, vigente para convocatorias desde el 16 de febrero de 2026, en los términos de su ámbito de aplicación. Su obligatoriedad deriva del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020.

El documento base, anexos, formatos y matrices deben utilizarse conjuntamente. La entidad diligenciará las variables permitidas y justificará los requisitos dentro de los márgenes autorizados, sin alterar apartes inmodificables ni introducir exigencias adicionales contrarias al documento tipo. Se aplicarán las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2022 de 2020 y 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones pertinentes, incluidos los criterios diferenciales desarrollados por el Decreto 1860 de 2021.

El concurso de méritos permite comparar la experiencia y la calidad técnica de los ofrecimientos bajo reglas previamente definidas y verificables. La entidad evaluará primero las condiciones de participación y aplicará los factores de puntuación previstos en el documento tipo, sin utilizar el menor precio como criterio de adjudicación.

La oferta económica se verificará conforme al procedimiento del concurso de méritos, incluyendo su correspondencia con el presupuesto y con las condiciones del servicio. La ausencia de puntuación económica no significa que la entidad deba aceptar una propuesta que exceda el presupuesto, omita componentes exigibles o desconozca las condiciones obligatorias del proceso.

Los documentos tipo aplicables comprenden el documento base, los formatos, anexos, formularios y matrices transversales y complementarias del sector cultura, recreación y deporte.

La entidad sólo diligenciará las opciones y campos que permitan adaptación, con la justificación técnica correspondiente, y preservará las reglas inalterables que aseguran igualdad y concurrencia.

La publicación, recepción de observaciones, expedición de adendas, cierre, evaluación y adjudicación se desarrollarán conforme al cronograma y al régimen de publicidad del SECOP. El comité evaluador verificará las ofertas con base en requisitos objetivos y emitirá informes sustentados, sin introducir condiciones nuevas ni modificar los factores después del cierre.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR

El presupuesto oficial se estima en CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($53.514.729,45), incluido IVA y los impuestos, tasas y contribuciones aplicables, los costos directos e indirectos, el personal, sus cargas, desplazamientos, medios de trabajo, administración, seguros y demás erogaciones necesarias para cumplir el objeto de interventoría.

4.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La valoración del servicio deberá corresponder al alcance efectivo de la vigilancia, al número y localización de los frentes, a la complejidad de los controles, al equipo exigido, a sus dedicaciones y al plazo de ejecución. El presupuesto de interventoría debe permitir atender las obligaciones técnicas y documentales con la frecuencia necesaria para que el seguimiento sea eficaz, sin depender de recursos no previstos o de prestaciones gratuitas de terceros.

El componente de personal se estructurará con los perfiles, remuneraciones de referencia, dedicaciones y tiempo de participación de cada integrante. Cuando se utilice factor multiplicador, deberán identificarse los conceptos que incorpora para evitar duplicar prestaciones, cargas, administración u otros rubros dentro de los costos directos. Los costos operacionales se determinarán según desplazamientos, equipos, comunicaciones, oficina y demás medios necesarios para la vigilancia contratada.

La estimación tributaria atenderá la naturaleza del servicio y la responsabilidad fiscal del oferente, dentro de las reglas de presentación y evaluación económica establecidas para el proceso. El IVA se discriminará cuando corresponda y no se confundirá con un ingreso disponible para remunerar recursos que ya deban estar cubiertos por el costo del servicio.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé una excepción a la publicación de las variables de cálculo del valor estimado en concurso de méritos. Esta regla no elimina la obligación de elaborar, verificar y conservar el presupuesto y su soporte ni sustituye el análisis del sector exigido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo decreto.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura incorporará al expediente el presupuesto desagregado de interventoría y comprobará su coherencia con los seis meses previstos y con las dedicaciones del Anexo 1 antes de aprobar las condiciones definitivas. El valor de $53.514.729,45 corresponde al presupuesto consignado en el proyecto de pliego; su sola inclusión no acredita el costo individual de cada perfil ni permite presumir cotizaciones o estudios de mercado no incorporados al expediente.

La oferta deberá contemplar los riesgos ordinarios y costos previsibles a cargo del interventor. Las circunstancias que justifiquen modificación del servicio serán evaluadas conforme a su causa, al alcance efectivamente requerido y a las reglas legales, evitando reconocer mayores valores por actividades inexistentes o por errores imputables en la organización de sus medios.

4.3. FORMA DE PAGO

La remuneración de la interventoría se causará por el servicio efectivamente prestado y sus productos verificables; no se trasladará la modalidad de precios unitarios de construcción ni se condicionará exclusivamente al porcentaje físico ejecutado por el constructor. Los costos reconocidos no podrán superar los valores pactados ni incluir personal o actividades no ejecutadas. No habrá anticipo ni pago anticipado, en concordancia con el apartado de anticipo o pago anticipado del proyecto de pliego.

Cada pago requerirá factura o documento equivalente, informe del período, acta de aprobación del supervisor y acreditación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La entidad aplicará las retenciones legalmente procedentes y observará su programación de caja, sin que ésta extinga obligaciones causadas ni legitime demoras injustificadas.

El Municipio pagará mediante actas parciales mensuales, con base en los servicios efectivamente prestados y aprobados por el supervisor y en los componentes, dedicaciones y productos pactados, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual. El diez por ciento (10 %) restante se pagará contra aprobación del informe final y entrega completa de los productos y del expediente de interventoría. Esta regla se incorporará de manera concordante al anexo técnico, a la propuesta económica y a la minuta del contrato.

Las actas parciales identificarán el período, el personal y dedicaciones reconocidas, los productos entregados, el valor de la cuenta y los acumulados. El supervisor verificará que exista correspondencia entre la actividad acreditada y la remuneración solicitada. La ausencia de avance de obra no dará lugar por sí sola a negar un servicio de vigilancia efectivamente prestado y exigible, ni justificará reconocer personal o recursos que no hayan sido utilizados conforme al contrato.

Cuando se presenten suspensiones o variaciones autorizadas de programación, las partes definirán su efecto sobre el servicio y la remuneración antes de causar costos adicionales. La permanencia de recursos durante una suspensión deberá estar justificada y autorizada cuando sea necesaria; no se presume por la sola existencia del contrato.

La cuenta se acompañará de factura o documento equivalente, informe del período, soportes exigibles de seguridad social y parafiscales y acta o certificación de conformidad del supervisor. Si se identifican inconsistencias, se requerirá su corrección con indicación concreta de los aspectos faltantes. La entidad no podrá exigir documentos ajenos al trámite ni diferir indefinidamente el reconocimiento de prestaciones acreditadas.

El pago final requerirá el cierre de observaciones del servicio, la entrega del informe consolidado y los archivos, balances y soportes de recibo y liquidación a cargo del interventor. Las obligaciones de aclaración o corrección de sus propios productos no constituyen una

autorización para imponer nuevas labores de campo o prolongar indefinidamente la prestación sin remuneración pactada.

4.4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Número de CDP	Fecha	Valor
2026071604	16 de julio de 2026	$53.514.729,45

El certificado de disponibilidad presupuestal indicado corresponde al respaldo identificado en el proyecto de pliego para la interventoría. La dependencia financiera verificará su autenticidad, rubro, fuente, saldo y suficiencia, y expedirá el registro presupuestal antes de iniciar la ejecución. La contratación deberá mantenerse incluida y actualizada en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por la duración prevista, la Secretaría de Hacienda definirá y documentará el tratamiento presupuestal de las obligaciones que puedan ejecutarse en una vigencia fiscal posterior, conforme al Decreto 111 de 1996, al estatuto presupuestal territorial y a la Ley 819 de 2003 cuando corresponda. La existencia de un campo sin diligenciar en el proyecto de pliego no constituye autorización de vigencias futuras.

4.5. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

El interventor asumirá los impuestos, tasas, contribuciones y cargas que legalmente le correspondan por la celebración y ejecución del contrato. La entidad practicará las retenciones nacionales y territoriales procedentes, de acuerdo con la naturaleza del servicio, la calidad tributaria del beneficiario y las disposiciones vigentes.

Las estampillas y demás gravámenes territoriales se aplicarán únicamente cuando exista disposición competente que determine su hecho generador, base y tarifa y cuando el contrato esté comprendido en su ámbito. No se trasladarán automáticamente cargas propias de contratos de obra a una consultoría ni se atribuirán porcentajes sin soporte en el acuerdo u ordenanza aplicable.

La oferta económica deberá considerar los costos tributarios ordinarios previsibles y cumplir las reglas de presentación de IVA y demás conceptos. El tratamiento de cada oferente no podrá utilizarse para alterar el alcance obligatorio del servicio ni para modificar los criterios de evaluación previstos en el documento tipo.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Se verificará capacidad jurídica, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, inscripción y firmeza del RUP cuando sea exigible, seguridad social, experiencia y capacidades financiera y organizacional, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al documento tipo. La acreditación y subsanación se regirán por las reglas legales y los plazos del proceso, sin permitir que se mejoren aspectos que otorgan puntaje después del cierre.

La experiencia deberá guardar relación con interventoría a parques, canchas y escenarios deportivos en las condiciones permitidas por la Matriz 1. El proyecto de pliego incluye experiencia en espacio público y exigencias específicas sobre valor y cancha deportiva; su exigibilidad deberá verificarse contra la actividad y rango efectivamente seleccionados en la matriz

complementaria. No podrán mantenerse por la sola transcripción del borrador si exceden lo autorizado por Colombia Compra Eficiente.

Las ofertas habilitadas se calificarán con la distribución incluida en el proyecto de pliego, respetando los métodos y condiciones del documento tipo. La propuesta económica se revisará conforme al procedimiento del concurso de méritos y las reglas sobre correcciones y ofertas artificialmente bajas, sin asignarle puntaje.

Factor	Puntaje máximo
Experiencia del proponente	67,50
Equipo de trabajo y personal clave evaluable	10,00
Factor de sostenibilidad	1,00
Apoyo a la industria nacional	20,00
Vinculación de personas con discapacidad	1,00
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100,00

Si la convocatoria se limita a Mipyme, se trasladarán los 0,25 puntos de ese factor a la experiencia, que tendrá un máximo de 67,75 puntos. La limitación se determinará con las solicitudes y requisitos del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y no se presume únicamente por la cuantía. Se aplicarán los descuentos, desempates y criterios diferenciales legalmente procedentes y las condiciones de los documentos tipo, preservando la protección de datos personales.

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA Y REGLAS DE PARTICIPACIÓN

La entidad verificará la existencia, representación y facultades del proponente, su aptitud para contratar y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. En estructuras plurales se revisará el documento de conformación, la identificación y participación de los integrantes y las responsabilidades asumidas, sin desconocer las reglas de la Ley 80 de 1993 y del documento tipo.

El RUP se exigirá a quienes legalmente estén obligados a inscribirse y deberá cumplir las condiciones de vigencia y firmeza previstas para el proceso. En los casos legalmente exceptuados, la acreditación se realizará de forma directa mediante los documentos permitidos. La verificación se limitará a los requisitos exigibles para el objeto y no incorporará exigencias distintas a las autorizadas.

Las certificaciones de seguridad social y aportes legales se verificarán con sujeción a las reglas aplicables a cada proponente. La subsanación procederá en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, y del documento tipo, sin admitir acreditación de circunstancias ocurridas después del cierre cuando la ley exija su preexistencia.

5.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La experiencia se verificará con los contratos y documentos válidos admitidos por el pliego, atendiendo su relación con la actividad seleccionada en la Matriz 1 de infraestructura de cultura, recreación y deporte. Los contratos deberán permitir comprobar las actividades efectivamente vigiladas y los valores y condiciones que resulten exigibles, aplicando las reglas de participación en consorcios o uniones temporales.

El proyecto de pliego prevé una sumatoria mínima equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos y requisitos sobre interventoría de canchas deportivas. Su definición final deberá confrontarse con el rango y las alternativas autorizadas por la matriz aplicable, evitando incorporar restricciones que no correspondan al alcance de la obra o que excedan las reglas del documento tipo.

La experiencia habilitante y la experiencia objeto de puntuación se evaluarán conforme a sus reglas propias. Los soportes subsanados para habilitar no se utilizarán para mejorar factores de puntaje cuando el régimen aplicable no lo permita. El Formato 3 organiza la información y no constituye por sí solo un factor de puntuación independiente.

5.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Se verificarán los indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo en los términos de la Matriz 2 aplicable y de los tratamientos diferenciales autorizados. Los valores de exigencia deberán quedar incorporados en la matriz antes de la apertura. No se establecerán índices adicionales ni valores arbitrarios por fuera de los márgenes del documento tipo.

Para el plazo inferior a doce meses y sin anticipo, la fórmula consignada en el proyecto de pliego para capital de trabajo demandado corresponde al veinticinco por ciento (25 %) del presupuesto oficial, equivalente a $13.378.682,36, con aplicación de las reglas de cálculo y aproximación correspondientes. Para proponentes plurales se utilizarán las fórmulas previstas en el documento base, sin sustituirlas por promedios no autorizados.

5.4. PERSONAL CLAVE EVALUABLE Y CALIDAD DEL SERVICIO

El director y el residente constituyen el personal clave evaluable identificado en el proyecto de pliego. La entidad aplicará las condiciones de formación, experiencia y puntuación que resulten de los documentos tipo y del Anexo 1, conservando la diferencia entre la aceptación de compromisos en la oferta y la verificación de soportes posterior a la celebración del contrato.

Los documentos académicos y de experiencia no se exigirán anticipadamente como requisito de presentación de oferta cuando el documento tipo disponga su verificación posterior. Los compromisos evaluados deberán ser claros y exigibles durante la ejecución y el supervisor comprobará que los perfiles aprobados conserven las condiciones que dieron lugar a la asignación de puntaje.

5.5. SOSTENIBILIDAD Y FACTORES DIFERENCIALES

El factor de sostenibilidad se aplicará conforme al documento base y a los formatos adoptados, con compromisos relacionados con el servicio y verificables durante la ejecución. Su inclusión no

autoriza a sustituir la fórmula, exigir certificaciones diferentes o crear condiciones que el documento tipo no contemple.

El apoyo a la industria nacional, la vinculación de personas con discapacidad, los emprendimientos y empresas de mujeres y la condición de Mipyme se acreditarán bajo las reglas legales y reglamentarias y con los documentos admitidos por el proceso. La entidad distinguirá los requisitos de acceso a cada factor de los criterios de desempate que puedan utilizar documentación o condiciones diferentes.

En caso de limitación a Mipyme se utilizará la distribución ajustada de puntaje prevista en el proyecto de pliego y se aplicará el procedimiento reglamentario para determinar su procedencia. La sola cuantía no prueba que exista limitación ni permite excluir oferentes sin las actuaciones y solicitudes exigibles.

5.6. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y DESEMPATES

La propuesta económica será revisada bajo el procedimiento del concurso de méritos, sin puntaje por precio. La entidad comprobará su integridad, operaciones y correspondencia con el presupuesto y podrá requerir explicaciones cuando existan indicios de un precio artificialmente bajo, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los criterios metodológicos de Colombia Compra Eficiente.

Los empates se resolverán mediante la aplicación sucesiva y excluyente de los factores legales y del documento tipo, incluyendo las reglas pertinentes de la Ley 2069 de 2020 y del Decreto 1860 de 2021. La evaluación deberá dejar constancia de las condiciones acreditadas y proteger los datos sensibles aportados para su demostración.

Los descuentos por anotaciones y antecedentes que resulten legalmente procedentes se aplicarán en las condiciones y períodos establecidos en el documento tipo. No se utilizarán sanciones o referencias ajenas al régimen aplicable como factores discrecionales de exclusión o disminución del puntaje.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, se identifican los siguientes eventos específicos de la interventoría. Esta relación constituye base de la Matriz 3, que deberá incorporar probabilidades, impactos, valoración residual, responsables, fechas y periodicidad de monitoreo antes de la apertura. No se transfiere al interventor el riesgo de ejecución material que corresponde al constructor.

Evento y efecto	Asignación	Tratamiento y seguimiento
Ausencia o rotación del equipo; controles insuficientes	Interventor	Supervisor verifica dedicaciones, permanencia y sustituciones autorizadas; control mensual y ante cada cambio.
Errores de medición o certificación; pagos indebidos	Interventor por sus actuaciones	Memorias, doble revisión y conciliación de actas; supervisor verifica soportes en cada pago.

Evento y efecto	Asignación	Tratamiento y seguimiento
Defectos de obra no advertidos oportunamente	Constructor por ejecución; interventor por omisión imputable	Ensayos, puntos de control y trazabilidad; alertas inmediatas y verificación por frente.
Información técnica insuficiente o entrega tardía	Entidad por documentos a su cargo	Entrega inicial, revisión de integridad y respuesta oportuna; comité inicial y seguimiento semanal.
Prórroga o suspensión de obra; desajuste del servicio	Según causa e imputabilidad	Evaluar continuidad, dedicaciones y costo real; tramitar modificaciones con soporte y presupuesto.
Lluvias y dificultades de acceso; visitas o frentes afectados	Según previsibilidad e imputabilidad	Programación por escenario, seguimiento climático y medidas de acceso; revisión semanal, sin asignación automática de fuerza mayor.
Incumplimiento laboral o de seguridad del personal interventor	Interventor	Acreditación de aportes, medidas preventivas y control del supervisor en cada período.
Demora en pagos por causas imputables al Municipio	Entidad	Radicación completa, seguimiento de cuentas y programación de caja; control por cada pago.
Conflicto de intereses o información falsa	Interventor y demás responsables según conducta	Declaraciones, verificación independiente y reporte inmediato a las autoridades competentes.

La asignación de riesgos considerará la capacidad real de cada parte para prevenir, controlar o administrar el evento. El interventor asumirá los riesgos ordinarios de organización de su equipo, disponibilidad de recursos y calidad de sus actuaciones; el Municipio conservará los relativos a sus decisiones, entrega de información y pagos cuando le sean imputables; el constructor responderá por la ejecución material a su cargo.

Cuando un evento involucre actuaciones de varios participantes, se distinguirá la obligación de cada uno y su relación causal con el efecto producido. Una misma deficiencia de obra puede generar responsabilidad del constructor por su ejecución y del interventor por una omisión de control imputable, sin que esto permita atribuir automáticamente al consultor todos los riesgos técnicos del contrato principal.

Los riesgos asociados con lluvias, acceso y programación deberán analizarse según su previsibilidad, intensidad, medidas razonables de prevención e incidencia efectiva. La

identificación de la temporada de lluvias no equivale por sí sola a fuerza mayor ni autoriza suspensiones o reconocimientos automáticos. Las medidas y consecuencias se definirán con soporte en los hechos y en el contrato.

El supervisor verificará periódicamente la actualización de los riesgos del servicio y la atención de alertas. El interventor hará lo propio respecto de la obra y reportará los cambios relevantes, proponiendo tratamientos compatibles con sus facultades. La matriz deberá permitir conocer responsables, periodicidad, evidencia de seguimiento y riesgo residual.

La gestión de riesgos no se agota en la constitución de pólizas. Los seguros son mecanismos de cobertura de consecuencias, mientras que la inspección, la verificación documental, los ensayos y la atención de alertas constituyen controles preventivos que deben aplicarse durante la ejecución. La existencia de un amparo no justifica recibir trabajos deficientes ni omitir requerimientos oportunos.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente presentará con la oferta la garantía de seriedad del ofrecimiento, a favor del Municipio de Arroyohondo, identificado con NIT 806004900-6, por el diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial, equivalente a $5.351.472,95, con vigencia inicial de tres (3) meses contados desde el cierre y las ampliaciones que resulten procedentes hasta la aprobación de la garantía contractual.

La cobertura amparará los eventos de incumplimiento del ofrecimiento previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Podrá constituirse mediante las clases admitidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del mismo decreto. La identificación del tomador deberá corresponder al proponente y, cuando se trate de estructura plural, incluir a todos sus integrantes con identificación y participación.

Las imprecisiones de una garantía oportunamente presentada se tratarán conforme al régimen de subsanación y al documento tipo. La falta de entrega con la propuesta no es subsanable, en los términos del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018. El régimen de ampliación frente a cambios de cronograma será el definido en el pliego y en la normativa aplicable.

7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma, el interventor presentará a la entidad la garantía única en una de las clases legalmente admitidas, para su revisión y aprobación. El inicio de ejecución requiere la aprobación de la garantía y el cumplimiento de los demás requisitos legales. Los amparos se calcularán sobre el valor del contrato adjudicado y se reflejarán de manera concordante en el pliego y la minuta.

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento	10 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y hasta la liquidación. Se constituirá inicialmente por el plazo y seis meses más, con ampliación cuando proceda.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años adicionales.
Calidad del servicio	20 % del valor del contrato	Igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato de obra, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

El amparo de cumplimiento protege al Municipio frente a los perjuicios del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso y las demás obligaciones cubiertas conforme a la ley y al contrato. Su vigencia deberá permitir el ejercicio de las actuaciones durante la ejecución y la liquidación, sin interrumpirse antes de que concluya la exposición garantizada.

El amparo laboral atiende la exposición derivada de las obligaciones del interventor respecto del personal que utilice para el servicio. La cobertura mínima y su vigencia se sujetan al artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015. Su constitución no crea relación laboral con el Municipio ni exime al interventor de responder por sus propios trabajadores.

Las garantías identificarán claramente al beneficiario, tomador, número y objeto del contrato, amparos, cuantías y fechas. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, deberán figurar todos sus integrantes y participaciones; no se aceptará sustituir a la estructura plural por el nombre exclusivo de su representante o de un integrante.

El interventor restablecerá los valores afectados por reclamaciones y ampliará las coberturas ante las variaciones del contrato que lo requieran. La actualización deberá tramitarse con oportunidad y ser sometida a aprobación de la entidad. Su omisión dará lugar a los requerimientos y actuaciones contractuales procedentes, con observancia del debido proceso.

7.2.2. CALIDAD DEL SERVICIO Y PERÍODO DE GARANTÍA

El amparo de calidad del servicio atenderá los perjuicios imputables a la deficiente prestación de la interventoría o a la mala calidad de los productos entregados que se manifiesten después de la terminación. Su objeto se relaciona con las revisiones, certificaciones, informes y controles profesionales, y no con la reparación directa de la obra como obligación del constructor.

Se establece una cobertura del veinte por ciento (20 %) del valor contractual considerando la incidencia de las certificaciones técnicas y financieras en la recepción y pago de la obra y la posibilidad de detectar posteriormente omisiones de vigilancia. Este valor deberá incorporarse en los documentos definitivos junto con los demás amparos, preservando la coherencia del proceso.

El artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, en interventoría, la vigencia de calidad del servicio debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, en desarrollo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Los estudios previos de la obra establecen un período de estabilidad de cinco (5) años desde su recibo definitivo; en consecuencia, la cobertura de calidad se articulará con ese término, verificando las fechas del contrato principal y su garantía aprobada.

La persistencia de esta cobertura no significa que el interventor deba mantener durante cinco años todo el personal y los medios de la fase de ejecución. Durante el período de garantía responderá por los defectos imputables del servicio y atenderá las actuaciones relativas a sus productos y responsabilidades, sin perjuicio de los servicios adicionales que requieran contratación o modificación válida.

7.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y OTROS AMPAROS

La póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida al constructor por los riesgos de ejecución material de la obra no se trasladará automáticamente al interventor. Para esta consultoría, cualquier exigencia adicional deberá fundarse en una exposición concreta del servicio y en las reglas del artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 y del documento tipo, con definición de cuantía, vigencia y cobertura.

No se exigirán amparos de anticipo ni pago anticipado, puesto que el proceso no contempla entregar tales recursos al interventor. Tampoco se impondrá al consultor un amparo de estabilidad de obra que corresponda al constructor; la protección posterior del servicio se estructura mediante el amparo de calidad, sin desconocer las responsabilidades legales que puedan concurrir.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El examen de cobertura debe realizarse sobre este contrato de servicios de interventoría y su presupuesto de $53.514.729,45, aplicando el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales y los umbrales oficiales vigentes en 2026. La matriz de los estudios de la obra no se traslada, porque los umbrales de servicios pueden diferir de los de construcción y la inclusión de entidades territoriales depende de cada acuerdo.

El capítulo VII del proyecto de pliego no contiene la matriz diligenciada. Antes de la publicación definitiva deberá incorporarse el análisis por acuerdo que indique si el Municipio está cubierto, el umbral de servicios aplicable, las excepciones y el resultado de cobertura, con su fuente. Se reconocerá el trato nacional a los servicios de la Comunidad Andina en los términos de la Decisión 439 de 1998 y a los demás oferentes con derecho a él por acuerdo o reciprocidad, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. No se certifica cobertura convencional que no esté verificada.

La verificación deberá distinguir la inclusión de la entidad contratante, el tipo de servicio, el umbral aplicable y las excepciones previstas por cada acuerdo. No basta identificar que Colombia sea parte de un tratado para concluir que todas sus entidades o contratos están cubiertos. El análisis se realizará sobre el valor total estimado del servicio, sin fraccionarlo por períodos o pagos.

ESTUDIOS PREVIOS

La matriz que se incorpore al expediente deberá utilizar los umbrales oficiales vigentes para servicios y considerar las reglas específicas de entidades subcentrales. Cuando el Municipio no esté incluido o el valor no alcance el umbral, se dejará constancia del motivo por el que el capítulo de contratación pública del acuerdo no cubre el proceso. Cuando opere una obligación de trato nacional sin umbral, se aplicará en los términos del instrumento correspondiente.

El tratamiento de servicios nacionales y extranjeros y la acreditación de reciprocidad se sujetarán al Decreto 1082 de 2015 y a los medios de prueba admitidos en el documento tipo. El reconocimiento de trato nacional no exime al proponente de cumplir los requisitos habilitantes ni sustituye la acreditación de los factores de puntuación.

Antes de aprobar la versión definitiva deberán quedar armonizados el estudio previo, el proyecto de pliego, el Anexo 1, la minuta y las matrices del proceso. En particular, la dependencia técnica documentará la correspondencia entre el plazo de obra y el de interventoría, completará el presupuesto y las dedicaciones del equipo y verificará la experiencia y los indicadores permitidos por los documentos tipo. La dependencia competente incorporará el análisis de acuerdos comerciales y los soportes presupuestales exigibles.

Los presentes estudios se formulan para sustentar la contratación de la interventoría integral del proyecto y deberán leerse conjuntamente con los documentos técnicos y económicos del expediente. Su aprobación no sustituye la expedición de los actos, registros, autorizaciones y garantías necesarios para la selección, celebración y ejecución del contrato.

Original Firmado
JORGE GONZALEZ PEREZ
Secretario de Planeación e Infraestructura